



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 3179 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 14 DIC 2018

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 4782367-2018, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por doña ELIZABETH ADOLFINA BECERRA CIEZA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 003450-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 23 de mayo 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de febrero de 2017, doña ELIZABETH ADOLFINA BECERRA CIEZA, solicita a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, a partir del 20 de mayo de 1990, hasta que subsista el pago de la pensión; con deducción de los montos cancelados por tal concepto; más el pago de devengaos e intereses legales correspondientes;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 003450-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 23 de mayo 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, resuelve en su Artículo Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el petitorio de bonificación por preparación de clases y evaluación interpuesto por doña Elizabeth Adolfina Becerra Cieza, personal cesante del Sector de Educación;

Que, con fecha 03 de julio de 2018, doña ELIZABETH ADOLFINA BECERRA CIEZA, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Gerencial Regional, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3586-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 13 de noviembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, su derecho está amparado en el Artículo 48° de la Ley 24029 modificado por la Ley 25212, o Ley del Profesorado señalaba que, "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...) asimismo en concordancia con el Artículo 210° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde a la administrada reintegro de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración así como la bonificación adicional por desempeño de cargo;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, si bien es cierto, en un primer momento el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establecía las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de



homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; es así que en su ~~Artículo 10º~~ **precisaba que lo dispuesto en el Artículo 48º de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplicaba sobre la remuneración total permanente establecida en el Artículo 8º inciso a) del mismo cuerpo normativo**; sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, que fuera publicada el 25 de noviembre de 2012, deroga expresamente las Leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan;

Que, de una interpretación literal de la norma, se tiene que el derecho a ~~recalcular~~ y pago de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración, así como la bonificación adicional por desempeño de cargo corresponde tanto al profesor ~~activo~~ y pensionista; sin embargo hoy, estando a las reglas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, dicho derecho **ya no les alcanza a los pensionistas** (docentes) del Sector Educación. Por lo ~~tanto~~, esta bonificación no tiene naturaleza pensionable y la petición no puede ser amparada;

Que, de conformidad con lo antes desarrollado y estando a que en la actualidad la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial no contempla el derecho de los pensionistas del Sector Educación al **pago del recalcular y bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total**; en consecuencia, la pretensión de la precitada administrada no cuenta con asidero legal y su recurso debe ser desestimado;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225º de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 565-2018-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña ELIZABETH ADOLFINA BECERRA CIEZA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 003450-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 23 de mayo 2018, sobre el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, a partir del 20 de mayo de 1990, hasta que subsista el pago de la pensión, con deducción de los montos cancelados por tal concepto; más el pago de devengados e intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la administrada podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación, parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



REGION "LA LIBERTAD"
GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL